



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TEMPLO JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÉLTIMO DÑAS -CCP

DFZ-2025-2446-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

AGOSTO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS - CHGTE	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pedro de Valdivia N° 1525, Concepción
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	RUT o RUN: -65.409.870-0
Domicilio titular(es): -Pedro de Valdivia N° 1423. Providencia, RM	Correo electrónico: -chavezow@churcofjesuschrist.org
	Teléfono: _____
Identificación representante(s) legal(es): -Óscar Chávez López	RUT o RUN: -7.300.669-4
Domicilio representante(s) legal(es) -Pedro de Valdivia N° 1423. Providencia, RM	Correo electrónico: -chavezow@churcofjesuschrist.org
	Teléfono: _____



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
417	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

Con fecha 05/11/2024 ingresó denuncia ciudadana respecto de ruidos provenientes del uso de maquinarias en labores de jardinería, y limpieza al interior del recinto de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Último Días, en Concepción.

Mediante R.E N° OBB 124 del 05/12/2024 (Anexo 1), se remitió Resolución de Advertencia por posibles incumplimiento a la norma de ruido, requiriendo en el mismo informar al titular de medidas preventivas.

Por medio de correo electrónico del 27/01/2025 (Anexo 2), la fuente emisora dio respuesta al requerimiento, proporcionando la información requerida e informando las siguientes medidas de mitigación:

- Modificación de los horarios de ejecución de las labores de limpieza y mantención.
- Buscar alternativas para barredoras o sopladoras de hojas, por otros equipos de menor emisión de ruido.

Con base a lo anterior, mediante ORD-SIDEN-BIOBIO-047-2025 (Anexo 3), se le requirió a la persona denunciante, informar si con las medidas antes descritas los hechos denunciados habían sido subsanados o éstos persistían, otorgando un plazo de 5 días hábiles para responder.

Transcurrido el plazo otorgado la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento de información, por lo que no es posible continuar con la tramitación de su denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron concluir lo que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos constatados, es posible concluir que tras la emisión de Resolución de Advertencia, la fuente denunciada implementó medidas de mitigación respecto de los hechos denunciado, no obstante, la persona denunciante no prestó la colaboración, por lo no es posible continuar con las labores de fiscalización.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	R.E N° OBB 152/2025 Advierte y requiere información a Iglesia de Jesucristo de los Santos
2	Respuesta titular a R.E N° OBB 152/2025
3	ORD-SIDEN-BIOBIO-047-2025-Informa y solicita confirmar continuidad hechos 471-VIII-2025

